Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 27, y el Juzgado de Garantías Nº 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la intervención de la policía de esta ciudad al entrevistarse con Eliazar F C , quien relató que esa mañana había llegado en colectivo a la estación de Puente La Noria, desde la provincia de San Juan, junto a dos familiares para realizar compras en el lugar conocido como La Salada y que para su traslado contrataron un remís. Agregó que antes de llegar a destino fueron abordados por dos hombres armados, que lo golpearon y les sustrajeron el dinero que llevaban, así como los teléfonos celulares y sus documentos de identidad. Luego, el mismo conductor los llevó de regreso al lugar de partida.

Con fundamento en que el hecho habría ocurrido mientras se desplazaban por el Camino de la Ribera Sur al 2400 de la localidad de Banfield, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 1 de noviembre de 2022).

El juez bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que sólo se contaba con la declaración del policía, quien no habría precisado el lugar del hecho (resolución del 25 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 26 de diciembre de 2022).

Toda vez que de los dichos de la víctima ante las autoridades intervinientes, no desvirtuados por otras constancias del legajo, se desprende que el robo habría sucedido en territorio bonaerense, más precisamente en la localidad de Banfield, a la que pertenecen las ubicaciones consignadas como "lugar del hecho" tanto en la carátula del sumario policial como en la investigación fiscal, opino que, al ser la

competencia en razón del territorio improrrogable y determinarse atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 182:277; 199:662; 225:278; 249:162; 253:432; 265:323; 317:1330; 323:867) corresponde al juzgado provincial proseguir la investigación.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 12:53:34